
REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE GESTIÓN Y ALTA DIRECCIÓN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Facultad de Gestión y Alta Dirección es la unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú que tiene como principales fines la formación académica y profesional, en gestión de organizaciones. Los egresados de la Facultad de Gestión y Alta Dirección se encuentran en capacidad de crear, diseñar, gestionar y fortalecer cualquier organización en el campo público o privado. La Facultad está integrada por profesores, alumnos y graduados.

La Facultad de Gestión y Alta Dirección se rige por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y los demás reglamentos de la Universidad.

La Facultad tiene el propósito de contribuir a la mejora de la competitividad de las organizaciones y su impacto positivo en la sociedad.

Artículo 2º.- La Facultad de Gestión y Alta Dirección ofrece la especialidad de Gestión con las siguientes menciones: Gestión Empresarial, Gestión Pública y Gestión Social.

Artículo 3º.- Para alcanzar sus fines, la Facultad de Gestión y Alta Dirección:

- a) educa y capacita para el desempeño de todas las actividades profesionales relacionadas a la gestión de organizaciones tanto estratégica como operativamente;
- b) forma profesionales en Gestión y promueve entre ellos la investigación y la docencia; y,
- c) desarrolla labores de extensión universitaria y responsabilidad social en el campo de la Gestión.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 4º.- El gobierno de la Facultad de Gestión y Alta Dirección está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 5º.- El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Decano, quien lo preside;
- b) el Jefe del Departamento Académico de Ciencias de la Gestión;
- c) seis profesores, de los cuales tres son principales, dos asociados y uno auxiliar;
- d) cuatro alumnos, elegidos conforme lo determinan las normas de la Universidad; y,
- e) un representante de los graduados, con carácter de supernumerario.

El Secretario Académico asiste a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, y actúa como secretario de actas.

El Director de Estudios puede ser invitado a las sesiones del Consejo y asistirá con derecho a voz pero sin voto.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 6º.- El Consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada mes durante el semestre lectivo y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano, por iniciativa propia o a pedido de por lo menos un tercio de sus integrantes.

Para efectos de la convocatoria, instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad se regirán por las siguientes normas:

- a) la convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con una antelación de 5 (cinco) días útiles. Asimismo, para el caso de sesiones extraordinarias estas se realizarán con una antelación de 2 (dos) días útiles. En ambos casos es obligatoria la inclusión de agenda; en caso se incumpliera lo antes señalado se tendrá por no efectuada la convocatoria;
- b) el Consejo de Facultad sesionará con un quórum de más de la mitad de sus miembros hábiles, de los cuales por lo menos cuatro deberán ser profesores;
- c) los acuerdos del Consejo de Facultad serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el Decano tendrá voto dirimente. Las votaciones son públicas, salvo que el Consejo acuerde lo contrario;
- d) los acuerdos del Consejo de Facultad regirán desde la fecha en que es aprobada el Acta de Consejo de Facultad, salvo acuerdo en contrario;
- e) los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por la mitad más uno de sus miembros. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes;
- f) no habrá reconsideración de los acuerdos en los que el Consejo de Facultad actúe como segunda instancia.

Artículo 7º.- El Consejo de la Facultad de Gestión y Alta Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) elegir al Decano en la forma prevista en el Estatuto de la Universidad;
- b) establecer los objetivos de la Facultad y orientar su funcionamiento;
- c) aprobar los Planes de Estudios y, en su caso, las modificaciones que requieran, y someterlos a la ratificación del Consejo Universitario;
- d) evaluar periódicamente los Planes de Estudios vigentes y el desarrollo de las actividades académicas, docentes y administrativas de la Facultad;
- e) aprobar los lineamientos de gestión académica de los alumnos propuesto por el Director de Estudios, a través del Decano;
- f) aprobar los proyectos de reglamentos o su modificación, cuando fuere el caso, y someterlos a la ratificación del Consejo Universitario;
- g) aprobar los planes anuales de funcionamiento de la Facultad que presente el Decano;
- h) emitir opinión sobre los expedientes de revalidación de grados y títulos, y resolver los pedidos de convalidación de cursos, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- i) conocer el desempeño académico de los docentes de acuerdo con las normas correspondientes e informar este resultado al Departamento Académico respectivo para los fines pertinentes;
- j) proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción del Director de Estudios y el Secretario Académico de la Facultad;

- k) convocar a los docentes de la Facultad, cuando se estime conveniente;
- l) convocar a la Junta de Profesores de Gestión cuando convenga a la marcha de la Facultad;
- m) aprobar la línea de acción de la Facultad para el presupuesto anual de la Universidad y someterla al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- n) asumir las iniciativas que resulten necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de las actividades de la Facultad; y,
- o) las demás que le señala el Estatuto de la Universidad y las que disponga la autoridad universitaria correspondiente.

CAPÍTULO II: DEL DECANO DE LA FACULTAD

Artículo 8º.- El Decano de la Facultad, quien debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, es elegido por un periodo de tres años entre los profesores de la Facultad que reúnen los requisitos, y es nombrado por el Consejo Universitario. Si se eligiere Decano a un profesor que integra el Consejo de Facultad en momentos de la elección, el número de profesores miembros del Consejo no será modificado.

El Decano puede ser reelegido con el voto de la mitad más uno del número de votos válidamente emitidos, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

En ausencia del Decano, asume interinamente dicho cargo, un profesor principal integrante del Consejo de Facultad, designado por éste.

Artículo 9º.- Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a) representar a la Facultad;
- b) dirigir y coordinar las actividades de la Facultad, y dictar las medidas que requiera su debido funcionamiento, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del Consejo de Facultad y de las autoridades universitarias;
- c) convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores;
- d) preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año;
- e) proponer al Consejo de Facultad el nombramiento y la remoción del Director de Estudios y del Secretario Académico de la Facultad;
- f) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento, la promoción y remoción del personal administrativo;
- g) designar y remover al coordinador de cada mención;
- h) presentar anualmente a la Junta de Profesores una memoria sobre las actividades de la Facultad;
- i) informar a los Departamentos respectivos sobre los proyectos de modificación de Planes de Estudios y recibir opinión al respecto;
- j) solicitar a los Departamentos Académicos correspondientes, con la anticipación establecida por la Universidad, la provisión de docencia para los cursos que se imparten en la Facultad;
- k) informar semestralmente a los Jefes de Departamento sobre la labor académica del personal docente y el registro de asistencia;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- l) coordinar con los Jefes de los Departamentos Académicos la colaboración de los profesores y jefes de práctica que prestan servicios en la Facultad para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, y de responsabilidad social universitaria de la Facultad;
- m) encargar tareas específicas a los docentes de la Facultad, en coordinación con el Jefe del Departamento Académico respectivo, así como crear comisiones especiales para la mejor marcha de la Facultad;
- n) administrar el presupuesto de la Facultad de Gestión y Alta Dirección;
- o) designar a los miembros de los jurados de grados y títulos, y presidirlos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos;
- p) informar al Consejo Universitario, con su opinión, la calificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria que le hayan sido enviadas por el Jefe del Departamento Académico de Ciencias de la Gestión y participar en la etapa final del concurso, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del profesorado;
- q) informar al Consejo Universitario, con su opinión, las solicitudes de ratificación, promoción y cese de docentes remitidas por el Jefe del Departamento Académico de Ciencias de la Gestión;
- r) refrendar las constancias, los certificados, los grados y los títulos que expide la Facultad;
- s) aprobar el calendario de actividades académicas y administrativas, y autorizar el horario y los roles de exámenes que le proponga la Secretaría Académica;
- t) integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario con voz y voto, en las ocasiones que la ley o el Estatuto de la Universidad lo señalen;
- u) informar de manera permanente al Rectorado de las actividades de la Facultad;
- v) ejecutar, en cuanto le corresponda, las disposiciones emanadas de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo de Facultad y las que señalan el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento;
- w) adoptar todas las medidas y resoluciones que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar luego al órgano directamente encargado de ellos para rendirle cuenta;
- x) ejercer la facultad disciplinaria que le confiere el Reglamento respectivo; y,
- y) las demás que deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad, del presente Reglamento, y las que dicte la autoridad universitaria competente.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 10º.- La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores.

Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores aquellos que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de la docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales y hubieran enseñado en la Facultad en el semestre de su exoneración o en uno de los dos semestres inmediatos anteriores a ella. Estos docentes integran la Junta hasta el semestre siguiente al término de la exoneración.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Para el sólo efecto de la elección de los profesores miembros del Consejo de Facultad, la Junta de Profesores estará integrada únicamente por los profesores ordinarios de la Facultad.

Artículo 11º.- La Junta de Profesores de la Facultad se reúne ordinariamente una vez cada semestre y extraordinariamente cada vez que la convoque el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los profesores que la integran. En las sesiones ordinarias el Decano informa a la Junta sobre el avance en los planes de funcionamiento y las actividades de la Facultad.

Artículo 12º.- El quórum para la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los integrantes que concurran.

La Junta de Profesores adoptará sus decisiones por mayoría simple. El voto es secreto, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 13º.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) elegir a los profesores miembros del Consejo de Facultad. Cuando se trate de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios;
- b) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de la Facultad y sobre los informes presentados por el Decano o el Consejo de Facultad; y,
- c) proponer al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS

Artículo 14º.- La Facultad de Gestión y Alta Dirección cuenta con un Director de Estudios designado a propuesta del Decano, por acuerdo del Consejo de Facultad y nombrado por el Consejo Universitario.

Artículo 15º.- El Director de Estudios es un docente ordinario con dedicación a tiempo completo que cuenta, al menos, con el grado de magíster. Sus funciones son:

- a) conducir la Dirección de Estudios, rindiendo cuenta al Decanato de la marcha de la misma;
- b) prestar apoyo al Decano en la gestión académica de la Facultad;
- c) representar a la Facultad por encargo del Decano;
- d) evaluar la marcha de los asuntos académicos de la Facultad y proponer al Decano las medidas necesarias para garantizar su buena marcha;
- e) elaborar las propuestas de creación y modificación de los Planes de Estudios de la Facultad;
- f) proponer semestralmente al Decano los cursos que se dictarán en cada semestre;
- g) supervisar los sistemas de evaluación, hacer las recomendaciones pertinentes y, excepcionalmente, proponer al Decano las modificaciones en el transcurso del ciclo;

- h) convocar periódicamente a los coordinadores de las menciones con el fin de informarse del funcionamiento de las mismas;
- i) supervisar, con el apoyo de los coordinadores de mención, la implementación de los Planes de Estudios y el dictado efectivo del programa establecido en el sílabo de cada asignatura, informando periódicamente al Decanato sobre los resultados de esta supervisión;
- j) dar opinión académica sobre las revalidaciones de grados y títulos, los reconocimientos y convalidaciones de cursos, así como sobre los demás temas de su competencia, conforme a la reglamentación pertinente y con la aprobación del Decano;
- k) atender los asuntos y solicitudes que le remita el Decano para su dictamen; y,
- l) cumplir con las demás funciones que deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo de Facultad o el Decano.

CAPÍTULO V: DE LOS COORDINADORES DE MENCIÓN

Artículo 16°.- Son funciones de los coordinadores de mención:

- a) proponer la fundamentación académica y el desarrollo de la mención, en concordancia con el Plan de Estudios de la Facultad y los objetivos señalados para la especialidad de Gestión y Alta Dirección;
- b) supervisar el diseño de los cursos relacionados con la mención a su cargo, dar seguimiento al correcto dictado de los mismos, proponer y asesor a los docentes de los cursos, y realizar el seguimiento a las evaluaciones de los docentes;
- c) formular propuestas de provisión docente a ser presentadas a los Departamentos Académicos de la Universidad, de acuerdo con el perfil docente definido para cada curso de mención;
- d) participar activamente en el diseño, preparación e implementación de los eventos relacionados con las menciones de Gestión Empresarial, Gestión Pública y Gestión Social que organice la Facultad; y,
- e) participar en el diseño de la estrategia de comunicación de la carrera de Gestión de las menciones en Gestión Empresarial, Gestión Pública y Gestión Social, así como aportar en mantener relaciones con las diversas unidades académicas de la Universidad.

CAPÍTULO VI: DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 17°.- Son funciones de la Secretaría Académica de la Facultad:

- a) elaborar el horario de clases y el rol de exámenes y presentarlos al Decano para su autorización;
- b) elaborar el calendario de las actividades académicas y administrativas de cada semestre, teniendo en consideración el calendario general de la Universidad, y presentárselo al Decano para su aprobación;
- c) atender las consultas académico-administrativas que se le presentaren sobre aspectos generales de la Facultad;
- d) extender los certificados de estudios y constancias oficiales, suscribir los diplomas del grado académico de bachiller y del título profesional, y los demás instrumentos que autorice el Consejo de Facultad o el Decano;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- e) preparar, en coordinación con la Oficina Central de Registro, los procesos de preinscripción y de matrícula;
- f) llevar el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad;
- g) atender a los profesores y alumnos en los asuntos que le presenten, sometiéndolos, cuando fuese necesario, a conocimiento del Decanato;
- h) informar al Decanato respecto de la asistencia y puntualidad del personal docente;
- i) conducir el procedimiento de titulación;
- j) llevar el registro de temas de tesis, inscribiendo estos y los planes previamente aprobados por el Decano;
- k) desarrollar las actividades necesarias para llevar a cabo la investigación de conductas que pudieran constituir faltas, conforme a lo señalado por el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú; y,
- l) cumplir las demás funciones que le encarguen el Consejo de Facultad o el Decano.

Artículo 18º.- El Secretario Académico de la Facultad es designado, a propuesta del Decano, por el Consejo de Facultad y nombrado por el Consejo Universitario. Para ser Secretario Académico de la Facultad se requiere, como mínimo, tener grado académico o título profesional y dedicación a tiempo completo. Son funciones del Secretario Académico:

- a) conducir la Secretaría Académica, rindiendo cuenta al Decanato de la marcha de la misma;
- b) dirigir y supervisar las actividades del personal de la Facultad, de acuerdo con las necesidades existentes;
- c) asistir a las sesiones del Consejo de Facultad con voz pero sin voto, actuando como su Secretario y siendo responsable del correspondiente registro de actas;
- d) ejercer la facultad de investigación de conductas que pudieran constituir faltas, conforme a lo señalado por el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú; y,
- e) cumplir las demás funciones que le encarguen el Consejo de Facultad o el Decano.

Artículo 19º.- En caso de ausencia del Secretario Académico, el Decano designará un reemplazante interino, dando cuenta de ello al Consejo de Facultad.

TÍTULO III: DE LOS DOCENTES

Artículo 20º.- El cuerpo docente de la Facultad de Gestión y Alta Dirección está constituido por los profesores ordinarios y profesores contratados que tienen a su cargo el dictado de cursos en la Facultad.

La Facultad cuenta con jefes de práctica, quienes colaboran con la labor de los profesores, realizando una actividad preliminar a la carrera docente.

Artículo 21º.- Son deberes de los profesores de la Facultad de Gestión y Alta Dirección, según la categoría y dedicación:

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- a) ejercer la docencia y la investigación con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- b) cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos y realizar cabalmente y bajo su responsabilidad las actividades a su cargo;
- c) perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;
- d) presentar a la Secretaría de la Facultad los sílabos de los cursos a su cargo con una anticipación no menor a diez días a la fecha programada para la matrícula o en la oportunidad que la Secretaría Académica señale. Los sílabos deberán ser elaborados siguiendo lo previsto en el Plan de Estudios y los lineamientos de la Dirección de Estudios, que se ceñirán a lo establecido en los reglamentos de la Universidad y a las pautas que la Facultad señale. Asimismo, deberán especificar el contenido, el programa, la bibliografía y la forma de evaluación del curso;
- e) cumplir con la forma y el calendario de evaluación contenidos en el programa del curso a su cargo. Cualquier modificación deberá ser autorizada de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento;
- f) dictar las clases y prácticas respetando la hora de inicio y fin de las mismas. La tardanza del profesor se computa a partir de transcurrido los primeros 10 minutos. Si la impuntualidad del profesor es superior a 30 minutos, el dictado se suspenderá y los alumnos podrán retirarse dejando constancia de su asistencia a través de la Secretaria Académica;
- g) registrar su asistencia. El registro de asistencia es estrictamente personal, no pudiéndose delegar el marcado en terceras personas;
- h) coordinar la recuperación de las clases a las que no haya podido asistir. El profesor que en un semestre académico registre inasistencias injustificadas en más de 20% de las clases programadas y no recuperadas, no podrá continuar con el ejercicio docente en la Facultad. El Consejo de Facultad, atendiendo a las circunstancias de cada caso, establecerá el número de semestres que dejará de dictar el profesor o si no volverá a dictar en la Facultad;
- i) llevar el registro de asistencia de los alumnos;
- j) participar en los jurados de evaluación y de tesis para los que fuera designados;
- k) observar las normas establecidas en el Reglamento del profesorado y el Estatuto de la Universidad;
- l) para los fines de la acreditación u otros relacionados con el buen funcionamiento de la Facultad, mantener actualizado el portafolio de los cursos en los que participe;
- m) convertirse, en cuanto fuese posible, en nexos de la Facultad con organizaciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de poder celebrar convenios y alianzas estratégicas;
- n) asesorar a los alumnos en los trabajos prácticos de los cursos, las tesis y proyectos que tengan a su cargo, y remitir al inicio de cada semestre a la Secretaría de la Facultad el horario de atención a los alumnos;
- o) integrar las comisiones de trabajo a solicitud del Decano de la Facultad;
- p) colaborar en las actividades promovidas por la Facultad; y,
- q) los demás que deriven de la Ley, del Estatuto, del Reglamento del profesorado, del presente reglamento y de las demás disposiciones pertinentes.

Artículo 22º.- Son derechos de los profesores según la categoría y dedicación:

- a) postular a la carrera ordinaria docente y a la promoción dentro de la misma, de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- b) participar en el gobierno de la Universidad;
- c) asociarse libremente, conforme a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad;
- d) dedicar semestres al estudio y la investigación sin carga lectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del profesorado;
- e) sugerir al Decanato las medidas que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Facultad;
- f) gozar de vacaciones ordinarias y relativas de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del profesorado;
- g) integrar y asistir a la Junta de Profesores cuando tal derecho les corresponda; y,
- h) los demás que deriven de la Ley, del Estatuto, del Reglamento del profesorado, del presente reglamento y de las demás disposiciones pertinentes.

Artículo 23º.- Lo establecido en los artículos 21.º y 22.º será aplicado a los jefes de práctica de la Facultad, en cuanto corresponda.

TÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA

Artículo 24º.- Para matricularse por primera vez como alumno ordinario de la Facultad de Gestión y Alta Dirección se requiere haber egresado de Estudios Generales Letras y haber aprobado en dicha unidad académica los cursos exigidos por la Facultad de Gestión y Alta Dirección.

Además, podrán matricularse quienes hayan sido autorizados a transferirse a la Facultad, según las normas pertinentes; también quienes hayan aprobado los requisitos previstos en el Reglamento de Incorporación a la Pontificia Universidad Católica del Perú por Traslado Externo y los que estuvieran autorizados según los mecanismos establecidos en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás normas pertinentes.

Para matricularse en un curso se requiere necesariamente haber aprobado el o los cursos que el Plan de Estudios exija como pre-requisito.

Artículo 25º.- La matrícula será nula cuando contravenga las disposiciones vigentes de la Universidad y será así declarada por resolución rectoral. Queda prohibida la matrícula en la que se registren cruces de horarios de clase. El Decano, atendiendo a las circunstancias, puede autorizar la matrícula.

Artículo 26º.- Dentro de las primeras cuatro semanas de clase, el alumno podrá, sin expresión de causa, retirarse de uno o más cursos en los que se hubiere matriculado vía Campus Virtual PUCP.

Con posterioridad a las primeras cuatro semanas de clase, el Decano podrá autorizar el retiro de un alumno de uno o de varios cursos únicamente de manera excepcional y teniendo en cuenta las razones aducidas y el promedio y asistencia del alumno a cada uno de los cursos materia de su solicitud, con arreglo a los reglamentos respectivos.

Procede en cualquier momento el retiro por motivos de salud debidamente acreditados mediante informe de la Oficina de Servicios de Salud de la Universidad.

Artículo 27º.- Los alumnos que hayan suspendido sus estudios durante uno o más semestres académicos y deseen reiniciarlos, deberán solicitar su reincorporación a la Facultad, por intermedio de la Oficina Central de Registro, a través del Campus Virtual, en las fechas que oportunamente anuncie la Universidad.

Los alumnos de la Facultad de Gestión y Alta Dirección que deseen matricularse en cursos ofrecidos por otras unidades académicas deberán contar con la autorización expresa de los Decanos respectivos. Los alumnos de Estudios Generales Letras que adelanten cursos en la Facultad de Gestión y Alta Dirección podrán hacerlo con las condiciones y limitaciones establecidas en las normas reglamentarias vigentes.

TÍTULO V: DE LOS ALUMNOS

Artículo 28º.- Son alumnos de la Facultad de Gestión y Alta Dirección quienes se hayan matriculado en ella cumpliendo los requisitos que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y las demás normas pertinentes.

Artículo 29º.- La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre, se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de las tareas de formación universitaria, y dura hasta el día que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente, salvo para los cursos especiales en los que la validez caduca con el término del curso. La condición de alumno se puede perder por razones académicas o disciplinarias.

Para efectos de las prácticas preprofesionales, la condición de alumno se mantiene hasta un año después de la fecha de término del último período lectivo en el cual el alumno estuvo matriculado. Esto no es de aplicación para los egresados ni para quienes hayan sido suspendidos o hayan perdido su condición de alumnos.

Artículo 30º.- Los alumnos de la Facultad de Gestión y Alta Dirección pueden ser ordinarios o especiales.

Son alumnos ordinarios aquellos cuyos estudios conducen a la obtención de grados y títulos. Los alumnos ordinarios pueden ser regulares o no regulares.

Son alumnos regulares quienes se matriculan en un mínimo de 12 créditos en el semestre. Un alumno podrá matricularse hasta en 24 créditos cada semestre. El Decano de la Facultad, sobre la base del buen rendimiento académico del alumno, podrá autorizar su matrícula hasta en 28 créditos.

Son alumnos no regulares los que se matriculan en menos de 12 créditos. Para este tipo de matrícula se requiere autorización del Decano de la Facultad, excepto el caso que, al alumno le falten menos de 12 créditos para concluir sus estudios.

Son alumnos especiales aquellos cuyos estudios no conducen a la obtención de grado y/o título.

Artículo 31º.- Son deberes de los alumnos de la Facultad:

- a) cumplir con las disposiciones del Estatuto de la Universidad, el Reglamento de la Facultad, el Reglamento Disciplinario y demás disposiciones dictadas por la autoridad universitaria;
- b) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- c) respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria; y,
- d) realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución.

Artículo 32º.- Son derechos de los alumnos:

- a) recibir formación humana, académica y profesional;
- b) expresar libremente sus ideas, con respeto a los demás y a los fines esenciales de la institución;
- c) participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento;
- d) asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;
- e) utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos; y,
- f) los que deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos pertinentes.

Artículo 33º.- La asistencia puntual a clases es obligatoria. La inasistencia al treinta por ciento o más de las clases programadas en el horario regular del curso durante el semestre inhabilita al alumno para rendir la evaluación que el profesor indique en el sílabo o, en su defecto, la evaluación final del curso. El profesor podrá prohibir el ingreso al aula a todo alumno cuya impuntualidad sea superior a 10 minutos contados desde la hora programada para el inicio de clase.

Artículo 34º.- Para conservar la condición de alumno de la Facultad se requiere:

- a) aprobar por lo menos uno de los cursos en que el alumno se ha matriculado en el semestre en cuestión;
- b) no haber obtenido 8 o más notas finales desaproboratoria en el record histórico de notas de asignaturas correspondientes al Plan de Estudios;
- c) no haber desaprobadado cuatro cursos por segunda vez en su historia de notas en la Facultad;
- d) no haber desaprobadado un curso por tercera vez en la Facultad.

Artículo 35º.- El alumno que hubiere perdido la condición de tal en los casos previstos en el artículo precedente, requiere seguir el procedimiento señalado en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás normas pertinentes para volver a matricularse.

Artículo 36º.- Los representantes de los alumnos ante los órganos de gobierno de la Universidad y de las unidades académicas están impedidos de desempeñar cargo o actividad rentada en la Universidad mientras dure su mandato y hasta un año después de terminado éste.

Artículo 37°.- Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones son normados por el reglamento respectivo. Son sanciones aplicables, previo proceso, a los alumnos: amonestación, suspensión y separación de la Universidad.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 38°.- Los períodos lectivos pueden ser semestrales o de verano. Cada periodo lectivo semestral tiene una duración de 17 semanas y se organiza según las normas que determine el Consejo Universitario. La Facultad fijará el horario de clase en función de sus fines y en coordinación con los Departamentos que le proveen docentes.

Artículo 39°.- Los cursos que integran los Planes de Estudios de las diferentes menciones se imparten en periodos semestrales, o su equivalente en horas de dictado, y pueden ser de tres tipos:

- a) Cursos obligatorios comunes (OC): son cursos de formación general en el área de gestión. Su aprobación es obligatoria para los alumnos de todas las menciones de la Facultad.
- b) Cursos obligatorios para la mención (OM): son cursos que determinan la formación dentro de determinada mención de las que ofrece la Facultad. Su aprobación es obligatoria para los alumnos de la mención correspondiente y pueden ser considerados cursos electivos complementarios para alumnos de otras menciones.
- c) Cursos electivos complementarios (EC): los alumnos deben aprobar un número de créditos determinado en cursos que pertenezcan a este tipo a fin de completar su Plan de Estudios.

El Plan de Estudios de cada mención establecerá el total de créditos mínimos necesarios de cada tipo de cursos para poder acceder a la obtención de grados, títulos y diplomas que ofrece la Facultad.

Artículo 40°.- Los alumnos de la Facultad podrán matricularse en asignaturas que pertenecen a otras unidades académicas de la Universidad, previa autorización de ambas unidades. Asimismo, podrán llevar cursos en otras universidades; la convalidación de estos cursos está sujeta a lo establecido en el Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de Cursos.

Artículo 41°.- Los créditos reconocidos o convalidados por los cursos llevados conforme al artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- a) En el caso de los cursos que no pertenezcan a la especialidad de Gestión y Alta Dirección y que se lleven en otra unidad académica de la Universidad o en otra universidad, se podrán reconocer o convalidar hasta el total de créditos previstos en el Plan de Estudios como carga académica de cursos electivos.
- b) En el caso de los cursos que pertenezcan a la especialidad de Gestión y Alta Dirección y que se lleven en otra Universidad, se podrá convalidar los créditos que serán computados dentro de la carga académica de cursos obligatorios o electivos, según corresponda.

La Facultad podrá autorizar otros casos atendiendo a criterios de calidad y pertinencia de los cursos.

TÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 42°.- En la Facultad de Gestión y Alta Dirección rige un sistema de calificación sistemático y progresivo cuyo resultado final es el promedio ponderado de diferentes criterios de evaluación. El Consejo de Facultad aprueba los lineamientos de gestión académica a propuesta del Decano. Los lineamientos deben tener en cuenta las siguientes disposiciones mínimas:

- a) la nota final comprenderá como mínimo el promedio de dos evaluaciones escritas. En los cursos de la cadena de titulación podrá haber una sola nota;
- b) la Facultad establecerá los criterios y porcentajes máximos que podrán ser aplicados a las evaluaciones grupales.

Las excepciones a los lineamientos de gestión académica y las disposiciones específicas del mismo aprobadas por la Facultad serán autorizadas por el Decano, previo informe del Director de Estudios.

Artículo 43°.- La Facultad publicará el rol de exámenes, indicando día, hora y duración, al inicio del semestre.

Los exámenes se deberán rendir en el local de la Universidad y sólo en las fechas y horas establecidas, cualquier cambio deberá ser previamente autorizado por la Facultad.

Artículo 44°.- El profesor hará conocer entre los alumnos los criterios de calificación utilizados, según el sílabo entregado a inicio del semestre.

TÍTULO VIII: DE LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES

Artículo 45°.- Las calificaciones se expresan en escala de cero a veinte e incluyen los dos primeros decimales truncados. En el caso del promedio final del curso la fracción de medio punto o más será elevada al entero superior. La nota aprobatoria mínima es 11.

Artículo 46°.- El profesor registrará las notas y entregará las evaluaciones en la mesa de partes de la Facultad en la forma y plazo señalados en el calendario académico.

Artículo 47°.- El alumno podrá solicitar la recalificación o la rectificación de nota de su evaluación dentro del plazo de dos (2) días útiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente de que se comunica su puesta a disposición. La solicitud presentada fuera del plazo será declarada inadmisibles.

Artículo 48°.- El proceso de recalificación o rectificación, que incluye la entrega de la evaluación al docente y la devolución de la misma una vez revisada al alumno, no podrá exceder de diez (10) días útiles.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Lo resuelto por el profesor es definitivo e inapelable. No cabe, bajo ninguna circunstancia, que una evaluación sea objeto de una segunda recalificación.

Si durante un semestre un alumno presenta solicitudes de recalificación o rectificación y llega a obtener hasta 3 (tres) respuestas con la calificación "Solicitud Injustificada", en uno o más cursos, esto genera automáticamente que el alumno ya no pueda volver a ejercitar su derecho a presentar solicitudes de recalificación o rectificación, en lo que resta del semestre.

Artículo 49º.- Los alumnos que no asistan o que lleguen con retraso mayor de 30 minutos después del inicio de un examen, perderán el derecho de rendirlo, obteniendo la nota de cero (00) consignada como Falta (F).

Los exámenes no podrán comenzar después de los 30 minutos de la hora programada, excepto por causas justificadas que les serán comunicadas a los alumnos antes de cumplidos los referidos 30 minutos.

Artículo 50º.- Si por razones especiales el alumno no puede dar alguno de los exámenes obligatorios, en las fechas indicadas por la Secretaría Académica, se puede presentar una solicitud de excepción, debidamente justificada.

Dicha solicitud se debe presentar en Mesa de Partes de la Facultad en un plazo no mayor de dos (02) días útiles después de la fecha en que se llevó a cabo el examen. La solicitud puede ser presentada por el alumno o por quien cuente con poder simple para ello y debe ir acompañada con la documentación que sustente su situación particular

En todos los casos, corresponde al Decano resolver si procede la excepción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única.- El proceso de titulación y obtención de grados y títulos se rige por el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Gestión y Alta Dirección aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 016/2010 del 10 de marzo de 2010, promulgado por Resolución Rectoral N.º 189/2010 del 30 de marzo del mismo año y sus modificatorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto la Facultad de Gestión y Alta Dirección no cuente con un Consejo de Facultad, las funciones de este órgano serán desempeñadas por la Comisión de Gobierno de la Facultad de Gestión y Alta Dirección designada por el Consejo Universitario, de acuerdo con los criterios que este estime convenientes.

Segunda.- En tanto la Facultad de Gestión y Alta Dirección no cuente con un Decano, sus funciones serán desempeñadas por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Gestión y Alta Dirección designado por el Consejo Universitario.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 202/2014 del 6 de agosto del 2014. Promulgado por la Resolución Rectoral N.° 761/2014 del 17 de setiembre del 2014.